

Artículo 4.5.2.13. Importe del Fondo de Garantía Colectiva y procedimiento para el cálculo del importe del Fondo de Garantía Colectiva para el Segmento de Renta Variable y de las aportaciones de los Miembros Liquidadores.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 18 del 15 de septiembre de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 019 del 15 de septiembre de 2017, modificado y reenumerado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020, y mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023.)

De conformidad con lo previsto en el párrafo quinto del artículo 1.6.2.9. de la presente Circular, el procedimiento establecido en el literal d. del numeral 1. del mismo artículo para las Operaciones Repo y TTV del Segmento de Renta Variable será el siguiente:

Las pérdidas registradas en cada escenario se comparan con las Garantías por Posición de cada una de las Cuentas, según corresponda así:

- i. Para las Cuentas de Terceros Identificados con posiciones vendedoras, el cálculo se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RST_{ij} = PST_{ij} - GPTIT_{exigidas} - \max(0; GPTIT_{constituidas} - GPTIT_{exigidas})$$

- ii. Para las Cuentas de Terceros Identificados con posiciones compradoras, el cálculo se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RST_{ij} = PST_{ij} - GPTIT_{exigidas} - \max(0; (VariationMarginPendiente * (1 - Haircut)) - GPTIT_{exigidas})$$

- iii. Para las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador, el cálculo se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RST_{ij} = PST_{ij} - GPTITexigidas$$

Donde:

i = Cuenta i.

j = Escenario j.

RST_{ij} = Riesgo en situación de estrés de la Cuenta i en el escenario j.

PST_{ij} = Pérdida en situación de estrés de la Cuenta i en el escenario j.

GPTITexigidas = Garantías por Posición exigidas por la Cámara para la Cuenta i.

GPTTconstituidas = Garantías por Posición efectivamente constituidas por el Miembro en la Cuenta i.

Haircut = Descuento o Haircut para Activos recibidos en garantía especificados en el artículo 1.6.5.2. de la presente Circular.

En lo demás, y para las Operaciones de Contado, se aplicará el procedimiento y las fórmulas para el cálculo del importe del Fondo de Garantía Colectiva para el Segmento de Renta Variable y las aportaciones de los Miembros Liquidadores se aplicará el procedimiento y las fórmulas establecidas en el artículo 1.6.2.9. de la presente Circular.

CAPÍTULO TERCERO

PARÁMETROS DE DETERMINACIÓN DE LAS GARANTÍAS POR POSICIÓN APLICABLES A LAS OPERACIONES DEL SEGMENTO DE RENTA VARIABLE

Artículo 4.5.3.1. Parámetros para el cálculo de la Garantía por Posición aplicables a las Operaciones del Segmento de Renta Variable.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 15 del 11 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 016 del 11 de agosto de 2017, mediante Circular 9 del 14 de junio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 012 del 14 de junio de 2018, mediante Circular 13 del 26 de octubre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 26 de octubre de 2018, mediante Circular 14 del 30 de noviembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 27 del 30 de noviembre de 2018, mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2019 y modificado mediante Circular 9 del 2 de julio de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 021 del 2 de julio de 2019, mediante Circular 20 del 6 de diciembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 6 de diciembre de 2019, mediante Circular 5 del 20 de febrero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 20 de febrero de 2020, mediante Circular 15 del 18 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 18 de marzo de 2020, mediante Circular 16 del 19 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 19 de marzo de 2020, mediante Circular 18 del 13 de abril de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 021 del 13 de abril de 2020, mediante Circular 26 del 19 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 19 de junio de 2020, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular 36 del 31 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 075 del 28 de agosto de 2020, mediante Circular 38 del 7 de septiembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 082 del 7 de septiembre de 2020, mediante Circular 39 del 14 de septiembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 084 del 14 de septiembre de 2020, mediante Circular 42 del 7 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 108 del 7 de octubre de 2020, mediante Circular No. 45 del 29 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 119 del 29 de octubre de 2020, mediante Circular No. 48 del 4 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 124 del 4 de noviembre de 2020, mediante Circular No. 49 del 05 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 126 del 05 de noviembre de 2020, mediante Circular No. 50 del 6 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 127 del 06 de noviembre de 2020, mediante Circular No. 54 del 09 de diciembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 157 del 09 de diciembre de 2020, mediante Circular 01 del 08 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 08 de enero de 2021, mediante Circular No. 8 del 26 de

marzo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 037 del 26 de marzo de 2021, mediante Circular No. 10 del 15 de abril de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 039 del 15 de abril de 2021, mediante Circular No. 15 del 24 de mayo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 044 del 24 de mayo de 202, mediante Circular No. 18 del 4 de junio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 047 del 4 de junio de 202, mediante Circular No. 19 del 11 de junio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 048 del 11 de junio de 2021, mediante Circular No. 24 del 6 de agosto de 2021, publicada en el Boletín Normativo 053 del 6 de agosto de 2021, mediante Circular No. 26 del 14 de septiembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 055 del 14 de septiembre de 2021, modificación que rige a partir del 14 de septiembre de 2021, mediante Circular No. 33 del 11 de noviembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 062 del 11 de noviembre de 2021, mediante Circular No. 35 del 22 de noviembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 065 del 22 de noviembre de 2021, mediante Circular 37 del 01 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 067 del 01 de diciembre de 2021, mediante Circular 40 del 13 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 070 del 13 de diciembre de 2021, mediante Circular No. 042 del 16 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 072 del 16 de diciembre de 2021, mediante Circular No. 043 del 22 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 073 del 22 de diciembre de 2021 y mediante Circular No. 001 del 03 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 001 del 03 de enero de 2022, mediante Circular No. 002 del 07 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No.002 del 07 de enero de 2022, modificación que rige a partir del 11 de enero de 2022, mediante Circular No.004 del 17 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No.004 del 17 de enero de 2022, mediante Circular No.005 del 18 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No.005 del 18 de enero de 2022, mediante Circular No.007 del 24 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No.007 del 24 de enero de 2022, modificación que rige a partir del 25 de enero de 2022, mediante Circular No. 008 del 26 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 08 del 26 de enero de 2022, y mediante Circular No. 009 del 31 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 009 del 31 de enero de 2022, mediante Circular No. 12 del 01 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 013 del 01 de marzo de 2022, mediante Circular No. 13 del 04 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 014 del 04 de marzo de 2022, mediante Circular No. 14 del 18 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 15 del 18 de marzo de 2022, mediante Circular No. 15 del 29 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 16 del 29 de marzo de 2022, mediante

Circular No. 16 del 30 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 17 del 30 de marzo de 2022, mediante Circular No. 18 del 07 de abril de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 019 del 07 de abril de 2022, mediante Circular No. 19 del 18 de abril de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 20 del 18 de abril de 2022, modificación que rige a partir del 19 de abril de 2022, mediante Circular No. 20 del 21 de abril de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 21 del 21 de abril de 2022. Modificación que rige a partir del 21 de abril de 2022, mediante Circular 22 del 10 de mayo de 2022, publicada mediante de Boletín Normativo No. 023 del 10 de mayo de 2022, mediante Circular No. 23 del 16 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 24 del 16 de mayo de 2022, y mediante Circular No. 25 del 20 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 26 del 20 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 20 de mayo de 2022, y mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2022, mediante Circular 27 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 028 del 31 de mayo de 2022, modificado mediante Circular 28 del 08 de junio de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 029 del 08 de junio de 2022, modificado mediante Circular 29 del 09 de junio de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 030 del 09 de junio de 2022, modificación que rige a partir del 09 de junio de 2022, modificado Circular 30 del 13 de junio de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 031 del 13 de junio de 2022, modificación que rige a partir del 13 de junio de 2022, mediante Circular 32 del 5 de julio de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 033 del 5 de julio de 2022, modificación que rige a partir del 7 de julio de 2022, modificado mediante Circular 33 del 7 de julio de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 034 del 7 de julio de 2022, y mediante Circular No. 34 del 14 de julio de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 14 de julio de 2022, modificación que rige a partir del 14 de julio de 2022, mediante Circular No. 37 del 16 de agosto de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 38. del 16 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 17 de agosto de 2022, y mediante Circular No. 41 del 15 de septiembre de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 42. del 15 de septiembre de 2022, modificación que rige a partir del 16 de septiembre de 2022 y modificado mediante Circular 42 del 21 de septiembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 043 del 21 de septiembre de 2022, modificación que rige a partir del 21 de septiembre de 2022, modificado mediante Circular 44 del 26 de septiembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 045 del 26 de septiembre de 2022, modificación que rige a partir del 26 de septiembre de 202, y modificado mediante Circular 45 del 06 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 046 del 06

de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 06 de octubre de 2022, y modificado mediante Circular 46 del 10 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 047 del 10 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 10 de octubre de 2022, modificado mediante Circular 47 del 19 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 048 del 19 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 19 de octubre de 2022, modificado mediante Circular 48 del 20 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 049 del 20 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 20 de octubre de 2022, modificado mediante Circular 49 del 24 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 050 del 24 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 25 de octubre de 2022, modificado mediante Circular 51 del 15 de noviembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 052 del 15 de noviembre de 2022, modificado mediante Circular 52 del 21 de noviembre de 2022 modificación que rige a partir del 16 de noviembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 053 del 21 de noviembre de 2022, modificación que rige a partir del 21 de noviembre de 2022, modificado mediante Circular 53 del 01 de diciembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 054 del 01 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 02 de noviembre de 2022, modificado mediante Circular 54 del 06 de diciembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 055 del 06 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 06 de diciembre de 2022, modificado mediante Circular 55 del 13 de diciembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 056 del 13 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 14 de diciembre de 2022, y modificado mediante Circular 57 del 16 de diciembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 058 del 16 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 16 de diciembre de 2022, y mediante Circular No. 58 del 22 de diciembre de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 059 del 22 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 22 de diciembre de 2022, mediante Circular No. 59 del 23 de diciembre de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 060 del 23 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 23 de diciembre de 2022, mediante Circular No. 001 del 13 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 13 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 13 de enero de 2023, mediante Circular No. 003 del 17 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 17 de enero de 2023 y mediante Circular No. 004 del 18 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 18 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 19 de enero de 2023, modificado mediante Circular 005 del 20 de enero de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 20 de enero

de 2023, modificación que rige a partir del 20 de enero de 2023, modificado mediante Circular 006 del 25 de enero de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 007 del 25 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 25 de enero de 2023, modificado mediante Circular 007 del 09 de febrero de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 008 del 09 de febrero de 2023, modificación que rige a partir del 09 de febrero de 2023, y modificado mediante Circular 008 del 01 de marzo de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 009 del 01 de marzo de 2023, modificación que rige a partir del 01 de marzo de 2023, y modificado mediante Circular 009 del 10 de marzo de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 010 del 22 de marzo de 2023, modificación que rige a partir del 22 de marzo de 2023, y modificado mediante Circular 010 del 30 de marzo de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 011 del 30 de marzo de 2023, modificación que rige a partir del 30 de marzo de 2023, y modificado mediante Circular 011 del 13 de abril de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 012 del 13 de abril de 2023; modificado mediante Circular 013 del 25 de mayo de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 014 del 25 de mayo de 2023; modificado mediante Circular 015 del 9 de junio de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 016 del 9 de junio de 2023; modificado mediante Circular 016 del 15 de junio de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 017 del 15 de junio de 2023; modificado mediante Circular 017 del 15 de junio de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 018 del 15 de junio de 2023; modificado mediante Circular 018 del 21 de junio de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 019 del 21 de junio de 2023; y modificado mediante Circular 021 del 14 de julio de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 023 del 14 de julio de 2023; modificado mediante Circular No. 025 del 11 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 027 del 11 de agosto de 2023; modificado mediante Circular No. 026 del 16 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 16 de agosto de 2023; y modificado mediante Circular No. 027 del 17 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 17 de agosto de 2023, modificado mediante la Circular 029 del 13 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 031 del 13 de septiembre de 2023; y mediante Circular No. 31 del 19 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 033 del 19 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 19 de septiembre de 2023; mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 29 de septiembre de 2023; y, mediante Circular No. 038 del 7 de noviembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 040 del 7 de noviembre de 2023, modificación que rige a partir del 7 de noviembre de 2023; modificado mediante Circular 039 del 30

de noviembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 042 del 30 de noviembre de 2023; mediante Circular 040 del 6 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 043 del 6 de diciembre de 2023; mediante Circular 041 del 11 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 044 del 11 de diciembre de 2023; mediante Circular 042 del 12 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 045 del 12 de diciembre de 2023; mediante Circular 043 del 13 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 046 del 13 de diciembre de 2023; mediante Circular 044 del 14 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 047 del 14 de diciembre de 2023; mediante Circular 045 del 15 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 048 del 15 de diciembre de 2023; mediante Circular 046 del 18 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 049 del 18 de diciembre de 2023; mediante Circular 001 del 02 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 001 del 02 de enero de 2024; mediante Circular 002 del 03 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 03 de enero de 2024; mediante Circular 003 del 09 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 09 de enero de 2024; mediante Circular 007 del 19 de febrero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 007 del 19 de febrero 2024; mediante Circular 008 del 28 de febrero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 008 del 28 de febrero de 2024, modificación que rige a partir del 1 de marzo de 2024, mediante Circular 009 del 11 de marzo de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No.009 del 11 de marzo de 2024, mediante Circular 010 del 19 de marzo de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No.010 del 19 de marzo de 2024, mediante Circular 011 del 01 de abril de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 013 del 01 de abril de 2024, mediante Circular 013 del 25 de abril de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 014 del 25 de abril de 2024 y mediante Circular 014 del 02 de mayo de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 015 del 30 de abril de 2024.)

Los Parámetros utilizados para el cálculo de la Garantía por Posición para los Activos pertenecientes al Segmento de Renta Variable son los siguientes:

1. Grupo de compensación, Fluctuación Total y Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias para Operaciones Repo.

Activo de Renta Variable	Multiplicador	Nominal	N.º de Escenarios	Tipo de Fluctuación	Fluctuación Total
BCOLOMBIA	1	1	3	Porcentual	14.60%
BOGOTA	1	1	3	Porcentual	11.90%
CELSIA	1	1	3	Porcentual	10.60%
CEMARGOS	1	1	3	Porcentual	12.20%
CNEC	1	1	3	Porcentual	15.10%
CORFICOLCF	1	1	3	Porcentual	13.70%
ECOPETROL	1	1	3	Porcentual	14.00%
GEB	1	1	3	Porcentual	10.90%
GRUPOARGOS	1	1	3	Porcentual	14.10%
GRUPOSURA	1	1	3	Porcentual	15.60%
GXTESCOL	1	1	3	Porcentual	4.70%
HCOLSEL	1	1	3	Porcentual	15.30%
ICOLCAP	1	1	3	Porcentual	10.70%
ISA	1	1	3	Porcentual	12.00%
NUTRESA	1	1	3	Porcentual	12.00%
PFAVAL	1	1	3	Porcentual	13.00%
PFBCOLOM	1	1	3	Porcentual	13.40%
PFCEMARGOS	1	1	3	Porcentual	15.30%
PFDVVNDA	1	1	3	Porcentual	12.20%
PFGRUPOARG	1	1	3	Porcentual	19.20%
PFGRUPSURA	1	1	3	Porcentual	19.00%
SDGEB	1	1	3	Porcentual	10.90%

Activo de Renta Variable	Factor cobertura por time spread	Valor Mínimo por Spread	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
BCOLOMBIA			8.90%
BOGOTA			7.43%

CELSIA			6.59%
CEMARGOS			7.46%
CNEC			9.16%
CORFICOLCF			8.39%
ECOPETROL			8.43%
GEB			6.70%
GRUPOARGOS			8.60%
GRUPOSURA			9.65%
GXTESCOL			2.90%
HCOLSEL			9.64%
ICOLCAP			6.64%
ISA			7.32%
NUTRESA			7.50%
PFAVAL			7.87%
PFBCOLOM			8.08%
PFCMARGOS			9.59%
PFDVVNDA			7.53%
PFGRUPOARG			11.87%
PFGRUPSURA			11.56%
SDGEB			6.70%

2. Grupo de compensación, Fluctuación Total y Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias para Operaciones TTV.

Activo de Renta Variable	Multiplicador	Nominal	Nº de Escenarios	Tipo de Fluctuación	Fluctuación Total
AAPL	1	1	3	Porcentual	10.40%
AGROCHAL	1	1	3	Porcentual	70.00%
AMZN	1	1	3	Porcentual	14.50%

BAC	1	1	3	Porcentual	12.90%
BBVACOL	1	1	3	Porcentual	39.30%
BCOLOMBIA	1	1	3	Porcentual	14.70%
BHI	1	1	3	Porcentual	55.50%
BMC	1	1	3	Porcentual	70.00%
BOGOTA	1	1	3	Porcentual	16.80%
BRKB	1	1	3	Porcentual	9.00%
BSANTANDCO	1	1	3	Porcentual	14.90%
BVC	1	1	3	Porcentual	14.30%
C	1	1	3	Porcentual	15.00%
CAPCO	1	1	3	Porcentual	36.70%
CARACOLTV	1	1	3	Porcentual	70.00%
CARTON	1	1	3	Porcentual	70.00%
CBU0	1	1	3	Porcentual	6.50%
CBU7	1	1	3	Porcentual	11.20%
CELSIA	1	1	3	Porcentual	15.60%
CEMA	1	1	3	Porcentual	8.40%
CEMARGOS	1	1	3	Porcentual	18.60%
CENCOSUDCO	1	1	3	Porcentual	20.60%
CEUU	1	1	3	Porcentual	6.70%
CFMITNIPCO	1	1	3	Porcentual	11.20%
CHILECO	1	1	3	Porcentual	12.80%
CLH	1	1	3	Porcentual	32.20%
CNEC	1	1	3	Porcentual	15.60%
COLOMBINA	1	1	3	Porcentual	70.00%
COLTEJER	1	1	3	Porcentual	70.00%
COLTEL	1	1	3	Porcentual	70.00%
CONCIVILES	1	1	3	Porcentual	70.00%
CONCONCRET	1	1	3	Porcentual	27.50%
COOMEVAEPS	1	1	3	Porcentual	70.00%

COPECCO	1	1	3	Porcentual	13.60%
CORFERIAS	1	1	3	Porcentual	70.00%
CORFICOLCF	1	1	3	Porcentual	13.70%
CREDIFAMI	1	1	3	Porcentual	70.00%
CSACOL	1	1	3	Porcentual	70.00%
CSPX	1	1	3	Porcentual	7.70%
DESCAUCANO	1	1	3	Porcentual	70.00%
ECOPETROL	1	1	3	Porcentual	14.00%
EIMI	1	1	3	Porcentual	7.20%
ELCONDOR	1	1	3	Porcentual	31.40%
ELECTULUA	1	1	3	Porcentual	70.00%
EMCA	1	1	3	Porcentual	7.20%
EMPAQUES	1	1	3	Porcentual	70.00%
ENELAMCO	1	1	3	Porcentual	16.10%
ENELCHILCO	1	1	3	Porcentual	16.20%
ENKA	1	1	3	Porcentual	43.10%
EQAC	1	1	3	Porcentual	10.00%
ESTRA	1	1	3	Porcentual	70.00%
ETB	1	1	3	Porcentual	24.60%
EXITO	1	1	3	Porcentual	21.50%
F	1	1	3	Porcentual	17.70%
FABRICATO	1	1	3	Porcentual	54.60%
FALABELLCO	1	1	3	Porcentual	18.30%
FAMILIA	1	1	3	Porcentual	100.00%
FB	1	1	3	Porcentual	15.30%
FGNTOLIMA	1	1	3	Porcentual	70.00%
FLOA	1	1	3	Porcentual	6.30%
GASNATURAL	1	1	3	Porcentual	70.00%
GASORIENTE	1	1	3	Porcentual	70.00%
GE	1	1	3	Porcentual	16.60%

GEB	1	1	3	Porcentual	12.90%
GEHC	1	1	3	Porcentual	10.80%
GIBRALTAR	1	1	3	Porcentual	37.50%
GRUBOLIVAR	1	1	3	Porcentual	20.70%
GRUPOARGOS	1	1	3	Porcentual	19.00%
GRUPOAVAL	1	1	3	Porcentual	18.60%
GRUPOIMSA	1	1	3	Porcentual	70.00%
GRUPOSURA	1	1	3	Porcentual	22.00%
GXTESCOL	1	1	3	Porcentual	4.70%
HCOLSEL	1	1	3	Porcentual	15.30%
IAUP	1	1	3	Porcentual	18.40%
IB01	1	1	3	Porcentual	5.50%
IBTA	1	1	3	Porcentual	5.30%
ICHN	1	1	3	Porcentual	11.30%
ICOLCAP	1	1	3	Porcentual	11.90%
IDSE	1	1	3	Porcentual	7.50%
IDTP	1	1	3	Porcentual	5.20%
IHYA	1	1	3	Porcentual	5.70%
IJPA	1	1	3	Porcentual	6.70%
INCASTILLA	1	1	3	Porcentual	70.00%
INESA	1	1	3	Porcentual	70.00%
INRA	1	1	3	Porcentual	12.50%
INVENSA	1	1	3	Porcentual	70.00%
ISA	1	1	3	Porcentual	15.50%
ISAC	1	1	3	Porcentual	6.50%
IUES	1	1	3	Porcentual	12.80%
IUFS	1	1	3	Porcentual	9.20%
IUHC	1	1	3	Porcentual	7.40%
IUIT	1	1	3	Porcentual	8.30%
IWVL	1	1	3	Porcentual	6.70%

JNJ	1	1	3	Porcentual	9.20%
JPEA	1	1	3	Porcentual	6.80%
JPM	1	1	3	Porcentual	13.40%
LLP	1	1	3	Porcentual	100.00%
LQDA	1	1	3	Porcentual	7.20%
MARLY	1	1	3	Porcentual	70.00%
MAYAGUEZ	1	1	3	Porcentual	70.00%
MINEROS	1	1	3	Porcentual	14.30%
MOAT	1	1	3	Porcentual	8.00%
MVOL	1	1	3	Porcentual	6.70%
NU	1	1	3	Porcentual	38.50%
NUAMCO	1	1	3	Porcentual	20.00%
NUTRESA	1	1	3	Porcentual	23.30%
OCCIDENTE	1	1	3	Porcentual	34.60%
ORBIS	1	1	3	Porcentual	70.00%
PARAUCOCO	1	1	3	Porcentual	17.50%
PAZRIO	1	1	3	Porcentual	57.70%
PEI	1	1	3	Porcentual	30.00%
PFAVAL	1	1	3	Porcentual	14.30%
PFAVH	1	1	3	Porcentual	100.00%
PFBVACOL	1	1	3	Porcentual	62.50%
PFCOLOM	1	1	3	Porcentual	13.80%
PFCARPAK	1	1	3	Porcentual	70.00%
PFCMARGOS	1	1	3	Porcentual	21.60%
PFCORFICOL	1	1	3	Porcentual	14.90%
PFDVVNDA	1	1	3	Porcentual	12.20%
PFE	1	1	3	Porcentual	10.50%
PFBOLIVAR	1	1	3	Porcentual	11.40%
PFRUPOARG	1	1	3	Porcentual	19.20%
PFRUPSURA	1	1	3	Porcentual	23.60%

PFVILLA051	1	1	3	Porcentual	70.00%
PFVILLA053	1	1	3	Porcentual	70.00%
PFVILLAS	1	1	3	Porcentual	70.00%
PFVILLAS00	1	1	3	Porcentual	70.00%
PFVILLAS01	1	1	3	Porcentual	70.00%
PFVILLASCA	1	1	3	Porcentual	70.00%
POPULAR	1	1	3	Porcentual	59.30%
PORT	1	1	3	Porcentual	25.90%
PROMIGAS	1	1	3	Porcentual	16.00%
PROTECCION	1	1	3	Porcentual	44.00%
RBOT	1	1	3	Porcentual	9.20%
RCNTELEVI	1	1	3	Porcentual	70.00%
RIOPAILA	1	1	3	Porcentual	70.00%
RIOPAILIND	1	1	3	Porcentual	70.00%
SANFEIPE	1	1	3	Porcentual	70.00%
SDGEB	1	1	3	Porcentual	12.90%
SDHA	1	1	3	Porcentual	5.90%
SDIA	1	1	3	Porcentual	5.20%
SGLD	1	1	3	Porcentual	25.00%
SPMV	1	1	3	Porcentual	9.30%
SPXS	1	1	3	Porcentual	8.00%
SQMBCO	1	1	3	Porcentual	20.80%
SUAS	1	1	3	Porcentual	7.10%
TERPEL	1	1	3	Porcentual	14.80%
TGLSC	1	1	3	Porcentual	49.70%
TITAN	1	1	3	Porcentual	70.00%
UBER	1	1	3	Porcentual	21.90%
VALINDUSTR	1	1	3	Porcentual	70.00%
VALSIMESA	1	1	3	Porcentual	55.50%
VILLAS	1	1	3	Porcentual	70.00%

VOO	1	1	3	Porcentual	9.50%
-----	---	---	---	------------	-------

Activo de Renta Variable	Factor cobertura por time spread	Valor Mínimo por Spread	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
AAPL			6.24%
AGROCHAL			41.99%
AMZN			8.70%
BAC			7.74%
BBVACOL			26.65%
BCOLOMBIA			8.97%
BHI			33.30%
BMC			41.99%
BOGOTA			10.37%
BRKB			5.39%
BSANTANDCO			9.38%
BVC			8.84%
C			9.00%
CAPCO			23.11%
CARACOLTV			41.99%
CARTON			41.99%
CBU0			3.90%
CBU7			6.72%
CELSIA			9.59%
CEMA			5.04%
CEMARGOS			11.30%
CENCOSUDCO			12.97%
CEUU			4.02%

CFMITNIPCO			7.05%
CHILECO			8.06%
CLH			20.52%
CNEC			9.46%
COLOMBINA			41.99%
COLTEJER			41.99%
COLTEL			41.99%
CONCIVILES			41.99%
CONCRET			17.07%
COOMEVAEPS			41.99%
COPECCO			8.56%
CORFERIAS			41.99%
CORFICOLCF			8.39%
CREDIFAMI			41.99%
CSACOL			41.99%
CSPX			4.62%
DESCAUCANO			41.99%
ECOPETROL			8.43%
EIMI			4.34%
ELCONDOR			20.02%
ELECTULUA			41.99%
EMCA			4.36%
EMPAQUES			41.99%
ENELAMCO			10.11%
ENELCHILCO			10.17%
ENKA			27.63%
EQAC			6.00%
ESTRA			41.99%
ETB			15.26%
EXITO			13.43%

F			10.62%
FABRICATO			37.10%
FALABELLO			11.52%
FAMILIA			60.00%
FB			9.17%
FGNTOLIMA			41.99%
FLOA			3.78%
GASNATURAL			41.99%
GASORIENTE			41.99%
GE			9.97%
GEB			7.90%
GEHC			6.48%
GIBRALTAR			22.50%
GRUBOLIVAR			13.08%
GRUPOARGOS			11.55%
GRUPOAVAL			11.98%
GRUPOIMSA			41.99%
GRUPOSURA			13.49%
GXTESCOL			2.90%
HCOLSEL			9.64%
IAUP			11.04%
IB01			3.31%
IBTA			3.18%
ICHN			6.82%
ICOLCAP			7.36%
IDSE			4.54%
IDTP			3.12%
IHYA			3.42%
IJPA			4.06%
INCASTILLA			41.99%

INESA			41.99%
INRA			7.54%
INVENSA			41.99%
ISA			9.42%
ISAC			3.92%
IUES			7.72%
IUFS			5.56%
IUHC			4.48%
IUIT			5.00%
IWVL			4.06%
JNJ			5.54%
JPEA			4.12%
JPM			8.04%
LLP			60.00%
LQDA			4.36%
MARLY			41.99%
MAYAGUEZ			41.99%
MINEROS			8.65%
MOAT			4.84%
MVOL			4.02%
NU			23.10%
NUAMCO			12.00%
NUTRESA			14.28%
OCCIDENTE			22.13%
ORBIS			41.99%
PARAUCOCO			11.02%
PAZRIO			34.61%
PEI			18.00%
PFAVAL			8.65%
PFAVH			60.00%

PFBBVACOL			37.50%
PFBCOLOM			8.32%
PFCARPAK			41.99%
PFCEMARGOS			13.37%
PFCORFICOL			9.29%
PFDVVNDA			7.53%
PFE			6.30%
PFGBOLIVAR			6.84%
PFGRUPOARG			11.87%
PFGRUPSURA			14.32%
PFVILLA051			41.99%
PFVILLA053			41.99%
PFVILLAS			41.99%
PFVILLAS00			41.99%
PFVILLAS01			41.99%
PFVILLASCA			41.99%
POPULAR			37.87%
PORT			15.53%
PROMIGAS			10.08%
PROTECCION			26.40%
RBOT			5.56%
RCNTELEVI			41.99%
RIOPAILA			41.99%
RIOPAILIND			41.99%
SANFELIPE			41.99%
SDGEB			7.90%
SDHA			3.58%
SDIA			3.12%
SGLD			15.00%
SPMV			5.58%

SPXS			4.80%
SQMBCO			13.10%
SUAS			4.28%
TERPEL			9.26%
TGLSC			29.84%
TITAN			41.99%
UBER			13.16%
VALINDUSTR			41.99%
VALSIMESA			33.30%
VILLAS			41.99%
VOO			5.70%

3. Orden o prioridad de compensación de los Grupos de Compensación.

Para las Operaciones Repo y TTV se considera Compensación entre Operaciones contrarias sobre el mismo Activo objeto de la Operación, razón por la cual se debe considerar el crédito sobre garantía como cien por ciento (100%) para todos los Activos objeto de Operaciones Repo y TTV.

4. Deltas para formar un Spread de los Grupos de Compensación entre Operaciones Repo y TTV.

Para las Operaciones Repo y TTV se considera Compensación entre Operaciones contrarias sobre el mismo Activo objeto de la Operación, razón por la cual se debe considerar este parámetro como cien (100) para todos los Activos.

5. Grupo de compensación, Fluctuación Total y Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias para Operaciones de contado.

Activo de Renta Variable	Multiplicador	Nominal	Nº de Escenarios	Tipo de Fluctuación	Fluctuación Total
AAPL	1	1	3	Porcentual	10.40%

AGROCHAL	1	1	3	Porcentual	70.00%
AMZN	1	1	3	Porcentual	14.50%
BAC	1	1	3	Porcentual	12.90%
BBVACOL	1	1	3	Porcentual	39.30%
BCOLOMBIA	1	1	3	Porcentual	14.70%
BHI	1	1	3	Porcentual	55.50%
BMC	1	1	3	Porcentual	70.00%
BOGOTA	1	1	3	Porcentual	16.80%
BRKB	1	1	3	Porcentual	9.00%
BSANTANDCO	1	1	3	Porcentual	14.90%
BVC	1	1	3	Porcentual	14.30%
C	1	1	3	Porcentual	15.00%
CAPCO	1	1	3	Porcentual	36.70%
CARACOLTV	1	1	3	Porcentual	70.00%
CARTON	1	1	3	Porcentual	70.00%
CBU0	1	1	3	Porcentual	6.50%
CBU7	1	1	3	Porcentual	11.20%
CELSIA	1	1	3	Porcentual	15.60%
CEMA	1	1	3	Porcentual	8.40%
CEMARGOS	1	1	3	Porcentual	18.60%
CENCOSUDCO	1	1	3	Porcentual	20.60%
CEUU	1	1	3	Porcentual	6.70%
CFMITNIPCO	1	1	3	Porcentual	11.20%
CHILECO	1	1	3	Porcentual	12.80%
CLH	1	1	3	Porcentual	32.20%
CNEC	1	1	3	Porcentual	15.60%
COLOMBINA	1	1	3	Porcentual	70.00%
COLTEJER	1	1	3	Porcentual	70.00%
COLTEL	1	1	3	Porcentual	70.00%
CONCIVILES	1	1	3	Porcentual	70.00%

CONCRET	1	1	3	Porcentual	27.50%
COOMEVAEPS	1	1	3	Porcentual	70.00%
COPECCO	1	1	3	Porcentual	13.60%
CORFERIAS	1	1	3	Porcentual	70.00%
CORFICOLCF	1	1	3	Porcentual	13.70%
CREDIFAMI	1	1	3	Porcentual	70.00%
CSACOL	1	1	3	Porcentual	70.00%
CSPX	1	1	3	Porcentual	7.70%
DESCAUCANO	1	1	3	Porcentual	70.00%
DPCSACOL	1	1	3	Porcentual	70.00%
DPELECTULU	1	1	3	Porcentual	70.00%
ECOPETROL	1	1	3	Porcentual	14.00%
EIMI	1	1	3	Porcentual	7.20%
ELCONDOR	1	1	3	Porcentual	31.40%
ELECTULUA	1	1	3	Porcentual	70.00%
EMCA	1	1	3	Porcentual	7.20%
EMPAQUES	1	1	3	Porcentual	70.00%
ENELAMCO	1	1	3	Porcentual	16.10%
ENELCHILCO	1	1	3	Porcentual	16.20%
ENKA	1	1	3	Porcentual	43.10%
EQAC	1	1	3	Porcentual	10.00%
ESTRA	1	1	3	Porcentual	70.00%
ETB	1	1	3	Porcentual	24.60%
EXITO	1	1	3	Porcentual	21.50%
F	1	1	3	Porcentual	17.70%
FABRICATO	1	1	3	Porcentual	54.60%
FALABELLCO	1	1	3	Porcentual	18.30%
FAMILIA	1	1	3	Porcentual	100.00%
FB	1	1	3	Porcentual	15.30%
FGNTOLIMA	1	1	3	Porcentual	70.00%

FLOA	1	1	3	Porcentual	6.30%
GASNATURAL	1	1	3	Porcentual	70.00%
GASORIENTE	1	1	3	Porcentual	70.00%
GE	1	1	3	Porcentual	16.60%
GEB	1	1	3	Porcentual	12.90%
GEHC	1	1	3	Porcentual	10.80%
GIBRALTAR	1	1	3	Porcentual	37.50%
GRUBOLIVAR	1	1	3	Porcentual	20.70%
GRUPOARGOS	1	1	3	Porcentual	19.00%
GRUPOAVAL	1	1	3	Porcentual	18.60%
GRUPOIMSA	1	1	3	Porcentual	70.00%
GRUPOSURA	1	1	3	Porcentual	22.00%
GXTESCOL	1	1	3	Porcentual	4.70%
HCOLSEL	1	1	3	Porcentual	15.30%
IAUP	1	1	3	Porcentual	18.40%
IB01	1	1	3	Porcentual	5.50%
IBTA	1	1	3	Porcentual	5.30%
ICHN	1	1	3	Porcentual	11.30%
ICOLCAP	1	1	3	Porcentual	11.90%
IDSE	1	1	3	Porcentual	7.50%
IDTP	1	1	3	Porcentual	5.20%
IHYA	1	1	3	Porcentual	5.70%
IJPA	1	1	3	Porcentual	6.70%
INCASTILLA	1	1	3	Porcentual	70.00%
INESA	1	1	3	Porcentual	70.00%
INRA	1	1	3	Porcentual	12.50%
INVENSA	1	1	3	Porcentual	70.00%
ISA	1	1	3	Porcentual	15.50%
ISAC	1	1	3	Porcentual	6.50%
IUES	1	1	3	Porcentual	12.80%

IUFS	1	1	3	Porcentual	9.20%
IUHC	1	1	3	Porcentual	7.40%
IUIT	1	1	3	Porcentual	8.30%
IWVL	1	1	3	Porcentual	6.70%
JNJ	1	1	3	Porcentual	9.20%
JPEA	1	1	3	Porcentual	6.80%
JPM	1	1	3	Porcentual	13.40%
LLP	1	1	3	Porcentual	100.00%
LQDA	1	1	3	Porcentual	7.20%
MARLY	1	1	3	Porcentual	70.00%
MAYAGUEZ	1	1	3	Porcentual	70.00%
MINEROS	1	1	3	Porcentual	14.30%
MOAT	1	1	3	Porcentual	8.00%
MVOL	1	1	3	Porcentual	6.70%
NU	1	1	3	Porcentual	38.50%
NUAMCO	1	1	3	Porcentual	20.00%
NUTRESA	1	1	3	Porcentual	23.30%
OCCIDENTE	1	1	3	Porcentual	34.60%
ORBIS	1	1	3	Porcentual	70.00%
PARAUCOCO	1	1	3	Porcentual	17.50%
PAZRIO	1	1	3	Porcentual	57.70%
PEI	1	1	3	Porcentual	30.00%
PFAVAL	1	1	3	Porcentual	14.30%
PFAVH	1	1	3	Porcentual	100.00%
PFBBVACOL	1	1	3	Porcentual	62.50%
PFBCOLOM	1	1	3	Porcentual	13.80%
PFCARPAK	1	1	3	Porcentual	70.00%
PFCEMARGOS	1	1	3	Porcentual	21.60%
PFCORFICOL	1	1	3	Porcentual	14.90%
PFDVVNDA	1	1	3	Porcentual	12.20%

PFE	1	1	3	Porcentual	10.50%
PFGBOLIVAR	1	1	3	Porcentual	11.40%
PFGRUPOARG	1	1	3	Porcentual	19.20%
PFGRUPSURA	1	1	3	Porcentual	23.60%
PFVILLA051	1	1	3	Porcentual	70.00%
PFVILLA053	1	1	3	Porcentual	70.00%
PFVILLAS	1	1	3	Porcentual	70.00%
PFVILLAS00	1	1	3	Porcentual	70.00%
PFVILLAS01	1	1	3	Porcentual	70.00%
PFVILLASCA	1	1	3	Porcentual	70.00%
POPULAR	1	1	3	Porcentual	59.30%
PORT	1	1	3	Porcentual	25.90%
PROMIGAS	1	1	3	Porcentual	16.00%
PROTECCION	1	1	3	Porcentual	44.00%
RBOT	1	1	3	Porcentual	9.20%
RCNTELEVI	1	1	3	Porcentual	70.00%
RIOPAILA	1	1	3	Porcentual	70.00%
RIOPAILIND	1	1	3	Porcentual	70.00%
SANFELIPE	1	1	3	Porcentual	70.00%
SDGEB	1	1	3	Porcentual	12.90%
SDHA	1	1	3	Porcentual	5.90%
SDIA	1	1	3	Porcentual	5.20%
SGLD	1	1	3	Porcentual	25.00%
SPMV	1	1	3	Porcentual	9.30%
SPXS	1	1	3	Porcentual	8.00%
SQMBCO	1	1	3	Porcentual	20.80%
SUAS	1	1	3	Porcentual	7.10%
TERPEL	1	1	3	Porcentual	14.80%
TGLSC	1	1	3	Porcentual	49.70%
TITAN	1	1	3	Porcentual	70.00%

UBER	1	1	3	Porcentual	21.90%
VALINDUSTR	1	1	3	Porcentual	70.00%
VALSIMESA	1	1	3	Porcentual	55.50%
VILLAS	1	1	3	Porcentual	70.00%
VOO	1	1	3	Porcentual	9.50%

Activo de Renta Variable	Factor cobertura por time spread	Valor Mínimo por Spread	Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias
AAPL			6.24%
AGROCHAL			41.99%
AMZN			8.70%
BAC			7.74%
BBVACOL			26.65%
BCOLOMBIA			8.97%
BHI			33.30%
BMC			41.99%
BOGOTA			10.37%
BRKB			5.39%
BSANTANDCO			9.38%
BVC			8.84%
C			9.00%
CAPCO			23.11%
CARACOLTV			41.99%
CARTON			41.99%
CBU0			3.90%
CBU7			6.72%

CELSIA		9.59%
CEMA		5.04%
CEMARGOS		11.30%
CENCOSUDCO		12.97%
CEUU		4.02%
CFMITNIPCO		7.05%
CHILECO		8.06%
CLH		20.52%
CNEC		9.46%
COLOMBINA		41.99%
COLTEJER		41.99%
COLTEL		41.99%
CONCIVILES		41.99%
CONCONCRET		17.07%
COOMEVAEPS		41.99%
COPECCO		8.56%
CORFERIAS		41.99%
CORFICOLCF		8.39%
CREDIFAMI		41.99%
CSACOL		41.99%
CSPX		4.62%
DESCAUCANO		41.99%
DPCSACOL		41.99%
DPELECTULU		41.99%
ECOPETROL		8.43%
EIMI		4.34%
ELCONDOR		20.02%
ELECTULUA		41.99%
EMCA		4.36%
EMPAQUES		41.99%

ENELAMCO		10.11%
ENELCHILCO		10.17%
ENKA		27.63%
EQAC		6.00%
ESTRA		41.99%
ETB		15.26%
EXITO		13.43%
F		10.62%
FABRICATO		37.10%
FALABELLCO		11.52%
FAMILIA		60.00%
FB		9.17%
FGNTOLIMA		41.99%
FLOA		3.78%
GASNATURAL		41.99%
GASORIENTE		41.99%
GE		9.97%
GEB		7.90%
GEHC		6.48%
GIBRALTAR		22.50%
GRUBOLIVAR		13.08%
GRUPOARGOS		11.55%
GRUPOAVAL		11.98%
GRUPOIMSA		41.99%
GRUPOSURA		13.49%
GXTESCOL		2.90%
HCOLSEL		9.64%
IAUP		11.04%
IB01		3.31%
IBTA		3.18%

ICHN		6.82%
ICOLCAP		7.36%
IDSE		4.54%
IDTP		3.12%
IHYA		3.42%
IJPA		4.06%
INCASTILLA		41.99%
INESA		41.99%
INRA		7.54%
INVENSA		41.99%
ISA		9.42%
ISAC		3.92%
IUES		7.72%
IUFS		5.56%
IUHC		4.48%
IUIT		5.00%
IWVL		4.06%
JNJ		5.54%
JPEA		4.12%
JPM		8.04%
LLP		60.00%
LQDA		4.36%
MARLY		41.99%
MAYAGUEZ		41.99%
MINEROS		8.65%
MOAT		4.84%
MVOL		4.02%
NU		23.10%
NUAMCO		12.00%
NUTRESA		14.28%

OCCIDENTE			22.13%
ORBIS			41.99%
PARAUCOCO			11.02%
PAZRIO			34.61%
PEI			18.00%
PFAVAL			8.65%
PFAVH			60.00%
PFBBVACOL			37.50%
PFBCELOM			8.32%
PFCARPAK			41.99%
PFCEMARGOS			13.37%
PFCORFICOL			9.29%
PFDVVVND			7.53%
PFE			6.30%
PFGBOIVAR			6.84%
PFGRUPOARG			11.87%
PFGRUPSURA			14.32%
PVVILLA051			41.99%
PVVILLA053			41.99%
PVVILLAS			41.99%
PVVILLAS00			41.99%
PVVILLAS01			41.99%
PVVILLASCA			41.99%
POPULAR			37.87%
PORT			15.53%
PROMIGAS			10.08%
PROTECCION			26.40%
RBOT			5.56%
RCNTELEVI			41.99%
RIOPAILA			41.99%

RIOPAILIND		41.99%
SANFELIPE		41.99%
SDGEB		7.90%
SDHA		3.58%
SDIA		3.12%
SGLD		15.00%
SPMV		5.58%
SPXS		4.80%
SQMBCO		13.10%
SUAS		4.28%
TERPEL		9.26%
TGLSC		29.84%
TITAN		41.99%
UBER		13.16%
VALINDUSTR		41.99%
VALSIMESA		33.30%
VILLAS		41.99%
VOO		5.70%

6. Orden o prioridad de compensación de los Grupos de Compensación de Operaciones de Contado

El crédito sobre garantías, esto es el valor porcentual por aplicar sobre la Garantía de cada posición compensada de las posiciones contrarias de una misma Cuenta para Operaciones de Contado, se compensarán de acuerdo con la siguiente tabla:

Crédito sobre Garantía	PF CEMARGOS	PFGR UPOSURA	PFBCO LOMBI A	ISA	GRUP OSUR A	GRUPO ARGOS	CEMARG OS	PFDA VIVIE NDA	ECOPE TROL	CELSI A	BCOL MBIA	PFGR UPOA RG	HCOLS EL
ICOLCA P	10%	70%	80%	20%	0%	60%	40%	50%	50%	30%	50%	60%	80%

PFCEM ARGOS													0%
PFGRU POSUR A					0								70%
PFBCO LOMBIA											70%		70%
ISA													20%
GRUPO SURA													0%
GRUPO ARGOS												50%	80%
CEMAR GOS													30%
ECOPE TROL													30%
CELSIA													30%
PFDABI VIENDA													40%
BCOLO MBIA													30%
PFGRU POARG													60%

En consecuencia, el orden para la compensación entre los Grupos de compensación de Operaciones de Contado es el siguiente:



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Crédito sobre Garantía	PF CEMARGOS	PFGRUPOSURA	PFBCOLOMBIA	ISA	GRUPOSURA	GRUPO ARGOS	CEMARGOS	PFDIVIENDA	ECOPETROL	CELSIA	BCOLMBIA	PFGRUPOARG	HC OLS EL
ICOLCAP	22	4	2	20		7	13	10	11	15	12	8	1
PFCEMARGOS							23						
PFGRUPOSURA													5
PFBCOLOMBIA											23		6
ISA													21
GRUPOSURA													
GRUPO ARGOS												24	3
CEMARGOS													16
ECOPETROL													17
CELSIA													18

821

PFDA VIVIE NDA													14
BCOL OMBI A													19
PFGR UPOA RG													9

1. Deltas para formar un Spread de los Grupos de Compensación de Operaciones de Contado

Grupos a Compensar		Delta para formar Un (1) Spread
ICOLCAP	HCOLSEL	2/1
ICOLCAP	PFBCOLOM	4/1
HCOLSEL	GRUPOARGOS	2/1
ICOLCAP	PFGRUPSURA	4/1
HCOLSEL	PFGRUPSURA	3/1
HCOLSEL	PFBCOLOM	4/1
ICOLCAP	GRUPOARGOS	3/1

ICOLCAP	PFGRUPOARG	2/1
HCOLSEL	PFGRUPOARG	1/3
ICOLCAP	PFDVVNDA	4/1
ICOLCAP	ECOPETROL	1/9
ICOLCAP	BCOLOMBIA	7/1
ICOLCAP	CEMARGOS	1/4
HCOLSEL	PFDVVNDA	4/1
ICOLCAP	CELSIA	1/12
HCOLSEL	CEMARGOS	1/7
HCOLSEL	ECOPETROL	1/19
HCOLSEL	CELSIA	1/16
HCOLSEL	BCOLOMBIA	9/1
ICOLCAP	ISA	10/1
HCOLSEL	ISA	8/1
ICOLCAP	PFCEMARGOS	1/22
BCOLOMBIA	PFBCOLOM	1/2
GRUPOARGOS	PFGRUPOARG	1/4

Parágrafo Primero. Los Activos elegibles para Operaciones Repo serán evaluados por lo menos una vez al mes. En caso de que un Activo pierda su condición de ser elegible para Operaciones Repo, se informará al Comité de Riesgos, en la siguiente sesión.

Parágrafo Segundo. La Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., suspende la aceptación de operaciones para su compensación y liquidación de Operaciones de Contado sobre la Acción Ordinaria Coomeva EPS a partir del veintiséis (26) de enero de 2022.

La suspensión de Operaciones de Contado sobre la Acción Ordinaria Coomeva EPS en ningún caso supone limitación alguna a los derechos o facultades que la Cámara tiene respecto de los Miembros en relación con el cumplimiento de sus operaciones.

Parágrafo Tercero. La Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., suspende la aceptación de operaciones para su compensación y liquidación de Operaciones TTV sobre la acción Fabricato a partir del diecinueve (19) de octubre de 2022.

La suspensión de estas acciones en ningún caso supone limitación alguna a los derechos o facultades que la Cámara tiene respecto de los Miembros en relación con el cumplimiento de sus operaciones.

Parágrafo Cuarto. La Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., suspende la aceptación de operaciones para su compensación y liquidación de Operaciones TTV sobre las acciones, Colombina, Conciviles, Familia, Fgntolima, Incastilla, Pazrio, Riopaila y Riopailind a partir del diecisiete (17) enero de 2023.

La suspensión de estas acciones en ningún caso supone limitación alguna a los derechos o facultades que la Cámara tiene respecto de los Miembros en relación con el cumplimiento de sus operaciones.

Parágrafo Quinto. La Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., suspende la aceptación de operaciones para su compensación y liquidación de Operaciones de Contado y TTV sobre la Acción NUAMCO.

La suspensión de esta acción en ningún caso supone limitación alguna a los derechos o facultades que la Cámara tiene respecto de los Miembros en relación con el cumplimiento de sus operaciones.

Parágrafo Sexto. La Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., suspende la aceptación de operaciones para su compensación y liquidación de Operaciones de Contado y TTV sobre la Acción Preferencial Cementos Argos.

La suspensión de esta acción en ningún caso supone limitación alguna a los derechos o facultades que la Cámara tiene respecto de los Miembros en relación con el cumplimiento de sus operaciones.

Artículo 4.5.3.2. Procedimiento de cálculo de la Garantía Extraordinaria por variación de precios Segmento de Renta Variable.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018. Rige a partir del 25 de abril de 2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.6.2.7. de la presente Circular, la metodología para el procedimiento de Margin Call para el Segmento de Renta Variable será la siguiente:

2. Durante el día, la Cámara verifica la volatilidad de los precios de los Activos Objeto de las Operaciones en el mercado de contado y de los Activos Compensados y Liquidados, y activará el procedimiento de Margin Call en el siguiente caso:
 - A. Variación del Precio Margin Call hipotético calculado para cada Activo Objeto de una Operación: Cuando el precio del contado de un activo objeto de una Operación supera el parámetro de Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias, la Cámara procede a calcular un Precio Margin Call hipotético para cada Activo. El Cálculo de Precio Margin hipotético se basa en el siguiente procedimiento:

- a. Se establece si la variación del precio del contado del activo objeto de una operación supera el parámetro de "Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias" del mismo, de acuerdo a la siguiente desigualdad:

$$-FGE_i \geq \frac{UPC_{Y_i}}{PCC_{Y_i}} - 1 \geq FGE_i$$

Donde:

Y_i : Es cualquier contado del Activo i objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.

i : Es cualquier Activo objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.

FGE_i : Parámetro de Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias establecido para un Activo i objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.

UPC : Último precio del contado de un activo objeto de una Operación. Para los Activos cuyo subyacente es la TRM se tomará el último precio del contado del dólar marcado por Bloomberg.

PCC_{Y_i} : Precio de cierre del contado de un activo i objeto de una Operación.

- b. Se calcula el Precio Margin Call hipotético para cada activo objeto de una Operación de acuerdo con la siguiente expresión:

Se toma el último valor del contado del activo objeto de una Operación y se le adiciona el diferencial de precios resultante entre el último precio negociado y el precio de cierre (T-1) para cada activo. En caso de no tener un último precio negociado, se entenderá que el último precio es el precio de cierre del contado, de acuerdo a la siguiente expresión:

Para el primer vencimiento del activo x_1 :

$$PMCx_1 = UPC_x + (PLCx_{1(t-1)} - PCC_x)$$

$PMCx_i$: Precio Margin hipotético Call de un activo con vencimiento i

x_i : Es cualquier Activo con vencimiento i objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.

UPC_x: Último precio del contado de un activo objeto de una Operación tomado de Bloomberg. Para los Activos cuyo subyacente es la TRM se tomará el último precio del contado del dólar marcado por Bloomberg.

PCC_x: Precio de cierre (t-1) del contado del activo x objeto de una Operación.

PLC_{x_i (t-1)}: Precio de Liquidación de un Activo con vencimiento i según lo definido en el Artículo 1.1.1.2 de la Circular Única de Cámara utilizado por la Cámara en la Sesión de Cierre del día anterior.

Para vencimientos diferentes del activo $x_{i \neq 1}$

$$\text{PMC}_{x_{i \neq 1}} = \text{PMC}_{x_1} + (\text{PLC}_{x_{i \neq 1} (t-1)} - \text{PLC}_{x_1 (t-1)})$$

Donde:

PMC_{x_{i \neq 1}}: Precio Margin call hipotético vencimiento $x_{i \neq 1}$

PMC_{x₁}: Precio Margin call hipotético del primer vencimiento x_1

PLC_{x_{i \neq 1} (t-1)}: Precio de Liquidación para Contratos según el procedimiento de cálculo de Garantías por Posición según el Modelo MEFFCOM2, para cualquier vencimiento diferente al primero $x_{i \neq 1}$, utilizado por la Cámara en la Sesión de Cierre del día anterior.

PLC_{x₁ (t-1)}: Precio de Liquidación para Contratos según el procedimiento de cálculo de Garantías por Posición según el Modelo MEFFCOM2, para el primer vencimiento x_1 , utilizado por la Cámara en la Sesión de Cierre del día anterior.

- c. Se establece si la variación del precio Margin Call hipotético supera el parámetro de "Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias" del activo objeto de una Operación de acuerdo a la siguiente desigualdad:

$$-FGE_x \geq \frac{\text{PMC}_{x_i}}{\text{PLC}_{x_i (t-1)}} - 1 \geq FGE_x$$

Donde:

x_i : Es cualquier Activo con vencimiento i objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.

FGE_x : Parámetro de Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias establecido para un Activo objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.

PMC_{x_i} : Precio Margin Call hipotético calculado para el Activo con vencimiento i objeto de una Operación

$PLC_{x_i(t-1)}$: Precio de Liquidación de un Activo con vencimiento i según lo definido en el Artículo 1.1.1.2 de la Circular Única de Cámara utilizado por la Cámara en la Sesión de Cierre del día anterior.

3. Se determina el importe que deberá ser constituido como Garantía Extraordinaria por parte de los Miembros Liquidadores por concepto de Margin Call, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Importe de Margin Call} = \text{Excesos} + \sum_{c=1}^n RS, \text{ para todo } RS < 0$$

Como indica la fórmula solo se tendrán en cuenta los RS con signo negativo. Cuando **Importe de Margin Call**, sea mayor a cero el importe que deberá ser constituido como Garantía Extraordinaria será cero.

Donde:

$$\text{Excsos} = \text{Garantía Extraordinaria depositada} + \text{Garantía Individual depositada}$$

c : Cuentas del Miembro Liquidador, de sus Terceros o de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, que en el momento de la activación del procedimiento de Margin Call cuenten con Posición

Abierta sobre cualquier vencimiento del Activo o Activo objeto de una Operación compensada o liquidada que cumplió la condición de activación del procedimiento de Margin Call.

RS= Riesgo simulado para cada cuenta **c**, que se calcula mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$RS = GPTIT - GPTIT_{PMC} + Liq_{PMC}$$

Donde:

GPTIT: Garantías por Posición depositadas.

GDPTIT_{PMC} (Garantía por Posición exigida a Precio de Margin Call): Valor calculado según el procedimiento de cálculo de Garantías por Posición según el Modelo MEFFCOM2, utilizando en lugar del Último precio el Precio de Margin Call (**PMC**) establecido para cada vencimiento de un Activo o Activo objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara

Liq_{PMC} (Liquidación por Posición a Precio de Margin Call): Valor calculado según el procedimiento de ajuste diario a precio de liquidación descrito en la presente Circular Única de Cámara, utilizando en lugar del Precio de Liquidación el Precio de Margin Call (**PMC**) establecido para cada vencimiento de un Activo o Activo objeto de la Operación compensada y liquidada por la Cámara, cuando aplique de acuerdo con su Tipo de Liquidación.

La Cámara comunicará al Miembro Liquidador por correo electrónico o vía telefónica el valor de la Garantía Extraordinaria que deberá constituir en un plazo no superior a una (1) hora contado a partir de la hora de envío del correo electrónico o de la hora de la comunicación telefónica, según el caso.

Artículo 4.5.3.3. Procedimiento de cálculo de la Garantía Extraordinaria por orden de suspensión de un valor de renta variable activo subyacente de una Operación susceptible de ser aceptada por la Cámara agrupada en el Segmento de Renta Variable.

(Artículo adicionado mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022, adición que rige a partir el 2 de junio de 2022, y modificado mediante Circular 43 del 21 de septiembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 044 del 21 de septiembre de 2022, modificación que rige a partir del 21 de septiembre de 2022, modificado mediante Circular 47 del 19 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 048 del 19 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 19 de octubre de 2022., y modificado mediante Circular 48 del 20 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 049 del 20 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 20 de octubre de 2022)

La Cámara, ante la notificación de un Evento Corporativo que como resultado genere la suspensión de negociaciones sobre el Activo subyacente, notificará a sus Miembros mediante Boletín Normativo el procedimiento a seguir para el cálculo de los montos requeridos en Garantías Extraordinarias por las Posiciones Abiertas en Contratos sobre la(s) especie(s) objeto de la Suspensión. Las principales variables a tener en cuenta para el cálculo de las Garantías Extraordinarias en esta situación incluirán, sin limitarse, el tamaño de los contratos abiertos, el último precio de negociación del Activo con anterioridad a la Suspensión, así como una estimación razonable del precio del Activo una vez entre en vigencia la Suspensión.

Procedimiento a Seguir para el Cálculo de los Montos Requeridos en Garantías Extraordinarias por las Posiciones Abiertas en Contratos sobre la acción de Nutresa

Para el cálculo de los Montos Requeridos en Garantías Extraordinarias por las Posiciones Abiertas en Contratos de sobre la acción de Nutresa en los Segmentos de Derivados Financieros y Renta Variable, se tomará como base de cálculo el siguiente valor:

a. Para efectos del cálculo de las Garantías Extraordinarias, el precio de mercado de la acción de Nutresa con base en el cual se actualizarán los precios de los contratos abiertos en los Segmentos de Renta Variable y Derivados Financieros a partir del 21 de septiembre de 2022 y hasta el día hábil siguiente a la publicación del aviso de oferta por parte del oferente de la OPA, corresponderá al precio base de la OPA convertido a Pesos Colombianos a la TRM vigente el 21 de septiembre de 2022.

Precio de Mercado Acción Nutresa = Precio Base OPA * TRMVigente 21 Sep 2022

Precio de Mercado Acción Nutresa = USD 15 * COP 4,420.38/USD

Precio de Mercado Acción Nutresa = COP 66,305.70

Procedimiento a Seguir para el Cálculo de los Montos Requeridos en Garantías Extraordinarias por las Posiciones Abiertas en Contratos sobre la acción de BAC Holding International

Para el cálculo de los Montos Requeridos en Garantías Extraordinarias por las Posiciones Abiertas en Contratos de sobre la acción de BAC Holding International en el Segmento de Renta Variable, se tomará como base de cálculo el siguiente valor:

a. Para efectos del cálculo de las Garantías Extraordinarias, el precio de mercado de la acción de BAC Holding International con base en el cual se actualizarán los precios de los contratos abiertos en el Segmento de Renta Variable a partir del 19 de octubre de 2022 y hasta el día hábil siguiente a la publicación del aviso de oferta por parte del oferente de la OPA, corresponderá al precio base de la OPA.

Precio de Mercado Acción BAC Holding International = Precio Base OPA

Precio de Mercado BAC Holding International = COP 293.00

Artículo 4.5.3.4. Fluctuaciones de estrés para cálculo del riesgo en situación de estrés.

(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018, modificado mediante Circular 9 del 14 de junio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 012 del 14 de junio de 2018, mediante Circular 16 del 26 de diciembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 26 de diciembre de 2018, mediante Circular 14 del 17 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 016 del 17 de marzo de 2020, mediante Circular 19 del 17 de abril de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 022 del 17 de abril de 2020, mediante Circular 26 del 19 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 19 de junio de 2020, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín

Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular 38 del 7 de septiembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 082 del 7 de septiembre de 2020. Rige a partir del 8 de septiembre de 2020, mediante Circular No. 45 del 29 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 119 del 29 de octubre de 2020, mediante Circular No. 48 del 4 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 124 del 4 de noviembre de 2020, mediante Circular No. 50 del 6 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 127 del 6 de noviembre de 2020, mediante Circular No. 8 del 26 de marzo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 037 del 26 de marzo de 2021, mediante Circular No. 19 del 11 de junio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 048 del 11 de junio de 2021, mediante Circular No. 26 del 14 de septiembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 055 del 14 de septiembre de 2021, mediante Circular No. 33 del 11 de noviembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 062 del 11 de noviembre de 2021, y mediante Circular No. 35 del 22 de noviembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 065 del 22 de noviembre de 2021, mediante Circular 37 del 01 de diciembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 067 del 01 de diciembre de 2021, mediante Circular 40 del 13 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 070 del 13 de diciembre de 2021, mediante Circular No. 042 del 16 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 072 del 16 de diciembre de 2021, mediante Circular No. 043 del 22 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 073 del 22 de diciembre de 2021, y mediante Circular No. 001 del 03 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 001 del 03 de enero de 2022, mediante Circular No.004 del 17 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2022, mediante Circular No.005 del 18 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 005 del 18 de enero de 2022, mediante Circular No.007 del 24 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No.007 del 24 de enero de 2022, mediante Circular No. 008 del 26 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 08 del 26 de enero de 2022 y mediante Circular No. 009 del 31 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 009 del 31 de enero de 2022, mediante Circular No. 12 del 01 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 013 del 01 de marzo de 2022, mediante Circular No. 14 del 18 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 15 del 18 de marzo de 2022, mediante Circular No. 15 del 29 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 16 del 29 de marzo de 2022, mediante Circular No. 16 del 30 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 17 del 30 de marzo de 2022, y mediante Circular No. 19 del 18 de abril de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 20 del 18 de abril de 2022, modificación

que rige a partir del 19 de abril de 2022, mediante Circular 20 del 21 de abril de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 21 del 21 de abril de 2021 y mediante Circular No. 23 del 16 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 24 del 16 de mayo de 2022, y mediante Circular No. 25 del 20 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 26 del 20 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 20 de mayo de 2022, reenumerado y modificado mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2022, mediante Circular 27 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 028 del 31 de mayo de 2022, modificado mediante Circular 28 del 08 de junio de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 029 del 08 de junio de 2022, modificado mediante Circular 29 del 09 de junio de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 030 del 09 de junio de 2022, modificación que rige a partir del 09 de junio de 2022, modificado mediante Circular 30 del 13 de junio de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 031 del 13 de junio de 2022, y mediante Circular No. 34 del 14 de julio de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 14 de julio de 2022, modificación que rige a partir del 14 de julio de 2022, mediante Circular No. 37 del 16 de agosto de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 16 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 17 de agosto de 2022, mediante Circular No. 41 del 15 de septiembre de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 42 del 15 de septiembre de 2022, modificación que rige a partir del 16 de septiembre de 2022, y modificado mediante Circular 42 del 21 de septiembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 043 del 21 de septiembre de 2022, modificación que rige a partir del 21 de septiembre de 2022, y modificado mediante Circular 44 del 26 de septiembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 045 del 26 de septiembre de 2022, modificación que rige a partir del 26 de septiembre de 2022, modificado mediante Circular 45 del 06 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 046 del 06 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 06 de octubre de 2022, y modificado mediante Circular 46 del 10 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 047 del 10 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 10 de octubre de 2022, , modificado mediante Circular 47 del 19 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 048 del 19 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 19 de octubre de 2022, modificado mediante Circular 48 del 20 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 049 del 20 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 20 de octubre de 2022, y modificado mediante Circular 49 del 24 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 050 del 24 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 25 de octubre

de 2022, modificado mediante Circular 51 del 15 de noviembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 052 del 15 de noviembre de 2022, modificación que rige a partir del 16 de noviembre de 2022, modificado mediante Circular 52 del 21 de noviembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 053 del 21 de noviembre de 2022, modificación que rige a partir del 21 de noviembre de 2022, y modificado mediante Circular 53 del 01 de diciembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 054 del 01 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 02 de noviembre de 2022, y modificado mediante Circular 54 del 06 de diciembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 055 del 06 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 06 de diciembre de 2022, y modificado mediante Circular 55 del 13 de diciembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 056 del 13 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 14 de diciembre de 2022, y modificado mediante Circular 57 del 16 de diciembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 058 del 16 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 16 de diciembre de 2022, y mediante Circular No. 58 del 22 de diciembre de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 059 del 22 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 22 de diciembre de 2022, y mediante Circular No. 59 del 23 de diciembre de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 060 del 23 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 23 de diciembre de 2022, mediante Circular No. 003 del 17 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 17 de enero de 2023 y mediante Circular No. 004 del 18 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 18 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 19 de enero de 2023, y modificado mediante Circular 005 del 20 de enero de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 20 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 20 de enero de 2023, modificado mediante Circular 006 del 25 de enero de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 007 del 25 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 25 de enero de 2023, y modificado mediante Circular 007 del 09 de febrero de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 008 del 09 de febrero de 2023, modificación que rige a partir del 09 de febrero de 2023, y modificado mediante Circular 008 del 01 de marzo de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 009 del 01 de marzo de 2023, modificación que rige a partir del 01 de marzo de 2023, y modificado mediante Circular 009 del 10 de marzo de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 010 del 22 de marzo de 2023, modificación que rige a partir del 22 de marzo de 2023, y modificado mediante Circular 010 del 30 de marzo de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 011 del 30 de marzo de 2023, modificación que rige a partir del 30 de marzo de 2023, y modificado mediante Circular 011

del 13 de abril de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 012 del 13 de abril de 2023, modificado mediante Circular 013 de 25 de mayo de 2023 publicada mediante Boletín Normativo No. 014 de 25 de mayo de 2023; y modificado mediante Circular 016 del 15 de junio de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 017 del 15 de junio de 2023; modificado mediante Circular 017 del 15 de junio de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 018 del 15 de junio de 2023; modificado mediante Circular 018 del 21 de junio de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 019 del 21 de junio de 2023; y modificado mediante Circular 021 del 14 de julio de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 023 del 14 de julio de 2023; modificado mediante Circular No. 025 del 11 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 027 del 11 de agosto de 2023; y modificado mediante Circular No. 026 del 16 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 16 de agosto de 2023; y modificado mediante Circular No. 027 del 17 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 17 de agosto de 2023, y modificado mediante la Circular 029 del 13 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 031 del 13 de septiembre de 2023; y mediante Circular No. 31 del 19 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 033 del 19 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 19 de septiembre de 2023; mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 29 de septiembre de 2023; y, mediante Circular No. 038 del 7 de noviembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 040 del 7 de noviembre de 2023, modificación que rige a partir del 7 de noviembre de 2023; modificado mediante Circular 039 del 30 de noviembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 042 del 30 de noviembre de 2023; mediante Circular 040 del 6 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 043 del 6 de diciembre de 2023; mediante Circular 041 del 11 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 044 del 11 de diciembre de 2023; mediante Circular 042 del 12 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 045 del 12 de diciembre de 2023; y, mediante Circular 043 del 13 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 046 del 13 de diciembre de 2023; mediante Circular 044 del 14 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 047 del 14 de diciembre de 2023; mediante Circular 045 del 15 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 048 del 15 de diciembre de 2023; mediante Circular 046 del 18 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 049 del 18 de diciembre de 2023; mediante Circular 001 del 02 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 001 del 02 de enero de 2024; mediante Circular 002 del 03 de enero de 2024, publicada mediante

Boletín Normativo No. 002 del 03 de enero de 2024, mediante Circular 003 del 09 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 09 de enero de 2024; mediante Circular 007 del 19 de febrero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 007 del 19 de febrero 2024, mediante Circular 009 del 11 de marzo de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No.009 del 11 de marzo de 2024, mediante Circular 010 del 19 de marzo de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No.009 del 19 de marzo de 2024, mediante Circular 011 del 01 de abril de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 013 del 01 de abril de 2024 y mediante Circular 013 del 25 de abril de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 014 del 25 de abril de 2024.)

Para realizar el cálculo del riesgo en situación de estrés para los Activos pertenecientes al Segmento de Renta Variable de acuerdo con lo definido en el artículo 1.6.2.9. de la presente Circular se utilizarán los siguientes parámetros:

Operaciones Repo sobre Valores de Renta Variable	Fluctuación Estrés
BOGOTA	19%
BCOLOMBIA	25%
CANACOL	48%
CELSIA	29%
CEMARGOS	32%
CORFICOLCF	34%
ECOPETROL	38%
GEB	21%
GRUPOARGOS	33%
GRUPOSURA	28%
GXTESCOL	7%
ICOLCAP	23%

ISA	31%
NUTRESA	16%
PFAVAL	25%
PFBCOLOM	35%
PFDAVVNDA	22%
PFGRUPSURA	37%
SDGEB	21%

Operaciones TTV sobre Valores de Renta Variable	Fluctuación Estrés
AAPL	24%
AGROCHAL	60%
AMZN	35%
BAC	55%
BBVACOL	55%
BCOLOMBIA	46%
BHI	90%
BMC	90%
BOGOTA	23%
BSAN	34%
BVC	34%
C	73%
CAP	93%
CARTON	89%
CBU0	22%

CBU7	20%
CELSIA	40%
CEMA	29%
CEMARGOS	46%
CENCOSUD	51%
CEUU	10%
CHILE	31%
CLH	38%
CNEC	48%
COLTEJER	100%
COLTEL	100%
CONCIVILES	60%
CONCONCRET	49%
COOMEVAEPS	60%
COPEC	23%
CORFERIAS	60%
CORFICOLCF	43%
CREDIFAMI	90%
CSACOL	72%
CSPX	13%
DESCAUCANO	60%
ECOPETROL	31%
EIMI	11%
ELCONDOR	36%

ELECTULUA	72%
EMPAQUES	89%
ENELAM	29%
ENELCHIL	32%
EMCA	13%
ENKA	69%
EQAC	12%
ESTRA	89%
ETB	36%
ETF IT NOW S&P IPSA	34%
EXITO	30%
FABRICATO	100%
FALAB	39%
FAMILIA	100%
FB	33%
FGNTOLIMA	60%
FLOA	10%
FORD	63%
GASNATURAL	72%
GASORIENTE	100%
GE	25%
GEB	19%
GIBRALTAR	44%
GRUBOLIVAR	36%

GRUPOARGOS	75%
GRUPOAVAL	30%
GRUPOSURA	44%
GXTESCOL	7%
HCOLSEL	26%
IAUP	41%
IB01	7%
IBTA	8%
ICOLCAP	29%
IDSE	8%
IDTP	31%
IHYA	10%
INCASTILLA	100%
INESA	100%
INVENSA	100%
ISA	29%
ISAC	13%
ICHN	20%
IDSE	9%
IJPA	11%
INRA	100%
IUES	28%
IUFS	16%
IUHC	12%

IUIT	14%
IWVL	11%
JNJ	18%
JPEA	12%
JPM	37%
LQDA	14%
MARLY	60%
MAYAGUEZ	60%
MINEROS	58%
MOAT	17%
MVOL	11%
NU	60%
NUAMCO	34%
NUTRESA	30%
OCCIDENTE	36%
ORBIS	100%
PARAUCO	34%
PAZRIO	189%
PEI	36%
PFAVAL	43%
PFAVH	100%
PFBBVACOL	90%
PFBCOLOM	32%
PFGBOLIVAR	36%

PFCARPAK	100%
PFCEMARGOS	34%
PFCORFICOL	36%
PFDVVNDA	29%
PFE	17%
PFGRUPOARG	38%
PFGRUPSURA	47%
PFVILLA051	100%
PFVILLA053	100%
PFVILLAS	100%
PFVILLAS00	100%
PFVILLASCA	100%
POPULAR	90%
PROMIGAS	44%
PROTECCION	66%
RBOT	12%
RIOPAILA	60%
RIOPAILIND	60%
SANFELIPE	60%
SDIA	9%
SDHA	8%
SGLD	40%
SPMV	23%
SPXS	27%

SQM B	44%
SUAS	13%
SDGEB	19%
TERPEL	36%
TGLSC	89%
TITAN	60%
UBER	44%
VALINDUSTR	60%
VALSIMESA	90%
VILLAS	100%

Operaciones de contado sobre Valores de Renta Variable	Fluctuación Estrés
AAPL	24%
AGROCHAL	60%
AMZN	35%
BAC	55%
BBVACOL	55%
BCOLOMBIA	46%
BHI	90%
BMC	90%
BOGOTA	23%
BSAN	34%
BVC	34%

C	73%
CAP	93%
CARTON	89%
CBU0	22%
CBU7	20%
CELSIA	40%
CEMA	29%
CEMARGOS	46%
CENCOSUD	51%
CEUU	10%
CHILE	31%
CLH	45%
CNEC	48%
COLTEJER	100%
COLTEL	100%
CONCIVILES	60%
CONCONCRET	49%
COOMEVAEPS	60%
COPEC	23%
CORFERIAS	60%
CORFICOLCF	43%
CREDIFAMI	90%
CSACOL	72%
CSPX	13%

DESCAUCANO	60%
ECOPETROL	38%
EIMI	20%
ELCONDOR	45%
ELECTULUA	72
EMPAQUES	89%
ENELAM	29%
ENELCHIL	32%
EMCA	13%
ENKA	69%
EQAC	12%
ESTRA	89%
ETB	36%
ETF IT NOW S&P IPSA	34%
EXITO	30%
FABRICATO	100%
FALAB	39%
FAMILIA	100%
FB	33%
FGNTOLIMA	60%
FLOA	10%
FORD	63%
GASNATURAL	72%
GASORIENTE	100%

GE	25%
GEB	21%
GIBRALTAR	44%
GRUBOLIVAR	36%
GRUPOARGOS	75%
GRUPOAVAL	30%
GRUPOSURA	44%
GXTESCOL	7%
HCOLSEL	29%
IAUP	41%
IB01	7%
IBTA	8%
ICHN	20%
IDSE	12%
IDTP	31%
IHYA	10%
IJPA	12%
INRA	100%
ISA	31%
ISAC	13%
IUES	28%
IUFS	21%
IUHC	32%
IUIT	14%

IWVL	18%
ICOLCAP	29%
INCASTILLA	60%
INESA	60%
INVENSA	60%
JNJ	18%
JPEA	12%
JPM	37%
LQDA	14%
MARLY	60%
MAYAGUEZ	60%
MINEROS	58%
MOAT	22%
MVOL	11%
NU	60%
NUAMCO	34%
OCCIDENTE	36%
ORBIS	100%
PARAUCO	34%
PAZRIO	89%
PEI	36%
PFAVAL	43%
PFAVH	100%
PFBBVACOL	100%

PFBCOLOM	35%
PFGBOLIVAR	36%
PFCARPAK	100%
PFCEMARGOS	36%
PFCORFICOL	36%
PFDVVNDA	29%
PFE	17%
PFGRUPOARG	38%
PFGRUPSURA	47%
PFVILLA051	90%
PFVILLA053	90%
PFVILLAS	90%
PFVILLAS00	90%
PFVILLASCA	90%
POPULAR	90%
PROMIGAS	44%
PROTECCION	66%
RIOPAILA	60%
RIOPAILIND	60%
RBOT	38%
SANFELIPE	60%
SDGEB	21%
SDHA	8%
SDIA	9%

SGLD	40%
SPMV	23%
SPXS	27%
SQM B	44%
SUAS	13%
TERPEL	36%
TGLSC	100%
TITAN	100%
UBER	44%
VALINDUSTR	100%
VALSIMESA	100%
VILLAS	100%

Parágrafo Primero. Los Activos elegibles para Operaciones Repo serán evaluados por lo menos una vez al mes. En caso de que un Activo pierda su condición de ser elegible para Operaciones Repo, se informará al Comité de Riesgos, en la siguiente sesión. Si el Activo no cuenta con una fluctuación calculada previamente, el cálculo de esta se realizará con la metodología definida por la Cámara y se informará a los Miembros por medio de Boletín Informativo por la Cámara, sin perjuicio de la modificación a la presente Circular.

Parágrafo Segundo. La Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., suspende la aceptación de operaciones para su compensación y liquidación de Operaciones de contado sobre la Acción Ordinaria Coomeva EPS a partir del veintiséis (26) de enero de 2022.

La suspensión de Operaciones de Contado sobre la Acción Ordinaria Coomeva EPS en ningún caso supone limitación alguna a los derechos o facultades que la Cámara tiene respecto de los Miembros en relación con el cumplimiento de sus operaciones.

Parágrafo Tercero. La Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., suspende la aceptación de operaciones para su compensación y liquidación de Operaciones TTV sobre la acción Fabricato a partir del diecinueve (19) de octubre de 2022.

La suspensión de estas acciones en ningún caso supone limitación alguna a los derechos o facultades que la Cámara tiene respecto de los Miembros en relación con el cumplimiento de sus operaciones.

Parágrafo Cuarto. La Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., suspende la aceptación de operaciones para su compensación y liquidación de Operaciones TTV sobre las acciones, Colombina, Conciviles, Familia, Fgntolima, Incastilla, Pazrio, Riopaila y Riopailind a partir del diecisiete (17) enero de 2023.

La suspensión de estas acciones en ningún caso supone limitación alguna a los derechos o facultades que la Cámara tiene respecto de los Miembros en relación con el cumplimiento de sus operaciones.

Parágrafo Quinto. La Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., suspende la aceptación de operaciones para su compensación y liquidación de Operaciones de Contado y TTV sobre la Acción NUAMCO.

La suspensión de esta acción en ningún caso supone limitación alguna a los derechos o facultades que la Cámara tiene respecto de los Miembros en relación con el cumplimiento de sus operaciones.

Parágrafo Sexto. La Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., suspende la aceptación de operaciones para su compensación y liquidación de Operaciones de Contado y TTV sobre la Acción Preferencial Cementos Argos.

La suspensión de esta acción en ningún caso supone limitación alguna a los derechos o facultades que la Cámara tiene respecto de los Miembros en relación con el cumplimiento de sus operaciones.

Artículo 4.5.3.5. Garantías por Grandes Posiciones.

(Este artículo fue modificado y reenumerado mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018, y modificado mediante Circular 12 del 17 de septiembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 022 del 17 de septiembre de 2018, y mediante Circular 20 del 6 de diciembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 6 de diciembre de 2019, mediante Circular 8 del 6 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 6 de marzo de 2020, mediante Circular 21 del 7 de mayo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 7 de mayo de 2020, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada mediante Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular 18 del 4 de junio de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 047 del 4 de junio de 2021. Rige a partir del 4 de junio de 2021, y mediante Circular No.10 del 04 de febrero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No.11 del 04 de febrero de 2022, modificación que rige a partir del 07 de febrero de 2022, y reenumerado mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022, y modificado mediante Circular 30 del 21 de junio de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 31 del 21 de junio de 2022).

En caso de que el valor de la Posición Abierta de una Cuenta, ya sea de Registro de la Posición Propia, la Cuenta Residual o de una Cuenta Definitiva de Tercero, y en un determinado Activo objeto de las Operaciones Repo, Operaciones TTV y Operaciones de Contado supere el 100% del Volumen Medio Diario será considerada como una Gran Posición, por lo tanto, se entiende que el horizonte de tiempo (días) necesario para cerrar dicha posición aumenta, según lo muestra la siguiente tabla:

% Sobre el Volumen Medio Diario	Horizonte de Tiempo (días)
Entre un 100% y 150%	3
Entre un 150% y 200%	4
Mayor a un 200%	5

Por tal razón los parámetros para el cálculo de la Garantía por Posición se incrementarán de acuerdo con el incremento del horizonte de tiempo (días) necesario para cerrar la posición según se muestra en la siguiente tabla:

Entre un 100% y 150%	3	22%
Entre un 150% y 200%	4	41%
Mayor a un 200%	5	58%

El incremento de las fluctuaciones y de las fluctuaciones de estrés en el caso de existir una Gran Posición se hará efectivo en el siguiente día hábil de registrada dicha posición.

Artículo 4.5.3.6. Escenarios de variación de precio para el cálculo del riesgo en situación de estrés para el Segmento de Renta Variable.

(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018, modificado mediante Circular 9 del 14 de junio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 012 del 14 de junio de 2018 y mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada mediante Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020 y reenumerado mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022..)

Para realizar el cálculo del Riesgo en situación de estrés de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.6.2.9. de la presente Circular, se definieron los siguientes grupos de Activos, sobre los cuales se determinan escenarios de variación de precio para el Segmento de Renta Variable:

Escenarios				
	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
1	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente

2	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente
3	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente
4	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente
5	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente
6	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente
7	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente
8	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente

9	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente
10	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente
11	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente
12	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente
13	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente
14	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente
15	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente

16	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios incrementan en la fluctuación de estrés correspondiente	Todos los precios disminuyen en la fluctuación de estrés correspondiente
----	--	---	---	--

Los Activos objeto de las Operaciones Repo del Segmento de Renta Variable son clasificados de acuerdo con el sector económico al que pertenecen los emisores de cada Activo y posteriormente agrupados, así:

Grupo	Sector Económico
Grupo 1	Índices y Materiales
Grupo 2	Energía y Consumo Básico
Grupo 3	Financiero
Grupo 4	Servicios Públicos y Otros

Artículo 4.5.3.7. Aportación mínima al Fondo de Garantía Colectiva de los Miembros para el Segmento de Renta Variable.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 3 del 16 de marzo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 16 de marzo de 2018, reenumerado mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018, modificado mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2019, modificado mediante Circular 1 del 10 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 10 de enero de 2020, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular 01 del 08 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 08 de enero de 2021, mediante Circular 03 del 11 de enero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 11 de enero de 2022. Rige a partir del 17 de enero de 2022, y reenumerado mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo

No. 027 del 31 de mayo de 2022; mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023; y, mediante Circular 004 del 17 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 18 de enero de 2024.)

De conformidad con el artículo 1.6.2.10. de la presente Circular la aportación mínima al Fondo de Garantía Colectiva según la calidad de Miembro Liquidador para participar en el presente Segmento, es la siguiente:

Modalidad de Miembro Liquidador	Aportación Mínima al Fondo De Garantía Colectiva
Miembro Liquidador Individual	Mil ciento diez millones de pesos (\$1.110.000.000) moneda corriente.
Miembro Liquidador General	Mil quinientos diez millones de pesos (\$1.510.000.000) moneda corriente.

Artículo 4.5.3.8. Importe mínimo a aportar para la constitución del Fondo de Garantía Colectiva y tamaño mínimo del Fondo.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 3 del 16 de marzo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 16 de marzo de 2018, reenumerado mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018, modificado mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2019, mediante Circular 01 del 08 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 08 de enero de 2021, y mediante Circular 04 del 16 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 033 del 16 de febrero de 2021, y mediante Circular 03 del 11 de enero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 11 de enero de 2022. Rige a partir del 17 de enero de 2022, y reenumerado mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022; modificado mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023; y, mediante Circular 004 del 17 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 18 de enero de 2024.)

A partir del ingreso al Segmento, el importe mínimo que le corresponderá aportar a cada Miembro Liquidador al Fondo de Garantía Colectiva será el mayor valor entre la aportación mínima definida para el Segmento según la calidad de Miembro Liquidador establecida en el artículo anterior y el valor que resulte de la distribución proporcional, en función de su participación en el riesgo, del importe del Fondo de Garantía Colectiva calculado según la metodología descrita en el artículo 1.6.2.9 de la presente Circular.

A partir del segundo año, el tamaño mínimo del Fondo de Garantía Colectiva para cada segmento será el máximo entre el valor promedio mensual de los dos (2) Miembros Liquidadores con el mayor Riesgo en Situación de Estrés para el año anterior o la suma de todas las aportaciones mínimas de los Miembros Liquidadores. Este valor se revisará anualmente.

El tamaño mínimo del Fondo de Garantía Colectiva es igual a diecisiete mil cien millones de pesos colombianos (\$17.100.000.000) moneda corriente para el año 2024.

Artículo 4.5.3.9. Constitución, actualización y reposición del Fondo de Garantía Colectiva.

(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018. Rige a partir del 25 de abril de 2018, y reenumerado mediante Circular No. 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022).

El procedimiento para la constitución, actualización y reposición del Fondo de Garantía Colectiva del Segmento de Renta Variable se sujetará a lo dispuesto en los artículos 1.6.2.12. y 1.6.2.13. de la presente Circular.

Artículo 4.5.3.10. Contribuciones para la continuidad del servicio.

(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018. Rige a partir del 25 de abril de 2018 y reenumerado mediante

Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022.)

Las Contribuciones de los Miembros para la continuidad del servicio para el Segmento de Renta Variable se regirán por lo dispuesto en los artículos 1.6.2.14. y siguientes de la presente Circular.

Artículo 4.5.3.11. Recursos Propios Específicos.

(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018. Rige a partir del 25 de abril de 2018, y reenumerado mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Circular 27 del 31 de mayo de 2022).

El importe de los Recursos Propios Específicos para el Segmento de Renta Variable se informará mediante Boletín Informativo.

Artículo 4.5.3.12. Importe del Fondo de Garantías Generales para el Segmento de Renta Variable.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 37 del 3 de septiembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 079 del 3 de septiembre de 2020. Rige a partir del 4 de septiembre de 2020 y reenumerado mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022).

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.6.4.2., el Segmento de Renta Variable cuenta con un Fondo de Garantías Generales cuyo importe se informará a los Miembros mediante Boletín Informativo.

Artículo 4.5.3.13. Haircut sobre las Operaciones Repo.

(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018 y mediante Circular 37 del 3 de septiembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 079 del 3 de septiembre de 2020, y modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020,

modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020, y reenumerado mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022).

Los Haircuts sobre las Operaciones Repo utilizados para la determinación del importe efectivo del flujo de salida de una Operación Repo, serán calculados para todos los Activos elegibles para Operaciones Repo a partir de la siguiente fórmula:

$$\text{Haircut Operación} = (1 - 0,75 * \text{Fluctuación Total}) * \text{Fluctuación Total} + 0,75 * \text{Fluctuación Total}$$

En donde la Fluctuación Total hace referencia a la descrita en el Artículo 4.5.3.1. de la presente Circular.

La actualización de este parámetro será realizada por la Cámara de manera mensual e informada a la Bolsa de Valores de Colombia S.A durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, posteriormente serán publicados a través de Boletín Informativo durante los cinco (5) días hábiles siguientes y su entrada en vigencia será el día quince (15) del mes en curso, en el caso en que este día sea no hábil, su entrada en vigencia será a partir del día hábil siguiente.

Artículo 4.5.3.14. Haircut sobre las Operaciones TTV.

(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 37 del 3 de septiembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 079 del 3 de septiembre de 2020. Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020; reenumerado mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022; y modificado mediante Circular 015 del 9 de junio de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 016 del 9 de junio de 2023)

Los Haircuts sobre las Operaciones TTV utilizados para la determinación de la Garantía Exigida en una Operación TTV, serán calculados para todos los Activos susceptibles de realizar Operaciones TTV a partir de la siguiente fórmula:

$$\text{Haircut Operación} = \text{Fluctuación Total}$$

En donde la Fluctuación Total hace referencia a la descrita en el Artículo 4.5.3.1. de la presente Circular.

TÍTULO SEXTO

RETARDOS, INCUMPLIMIENTOS, SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN, MEDIDAS PREVENTIVAS

RETARDOS

Artículo 4.6.1.1. Consecuencias pecuniarias por retardo en la liquidación al Vencimiento por Entrega de una Operación Repo.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020).

De conformidad con lo establecido en los Artículos 2.8.9 y 2.8.10 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y del Artículo 1.7.1.2. de la presente Circular, en caso de presentarse un retardo, producto de la no entrega del Activo en el horario establecido para el proceso de Liquidación al Vencimiento por Entrega de la operación inicial correspondiente a una operación de Reporto o Repo, el Miembro Liquidador Enajenante con ocasión del retardo, estará obligado a pagar los siguientes importes como consecuencia pecuniaria:

1. Suma a favor de los titulares de cuenta con derecho a recibir el Activo objeto de la Operación de Reporto o Repo por la no entrega del Activo:

$$\text{Suma a favor de los titulares de cuenta} = IE * \left(i * \left(\frac{n}{360} \right) \right)$$

n: 3 días para Operaciones Repo con vencimiento mayor a 3 días y para las Operaciones Repo con vencimiento inferior a 3 días, ***n*** es igual al número de días pactado en la Operación Repo.

IE : Importe efectivo del flujo inicial o de salida de la Operación Repo.

i . tasa de interés máxima vigente permitida por la Ley, sin que exceda la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El valor de esta consecuencia pecuniaria deberá ser pagada por el Miembro que incurrió en el evento de retardo, a más tardar en el horario de la Sesión de Liquidación Diaria del día hábil siguiente a la ocurrencia del evento de Retardo. Durante esta misma sesión el valor de esta consecuencia pecuniaria será entregado al Miembro o los Miembros afectados por el evento de retardo según les corresponda.

2. Suma a favor de la Cámara por la ocurrencia del evento de retardo por la no entrega del Activo objeto de la Operación de Reporte o Repo:

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1.10.1.1. de la presente Circular, el Miembro que incurrió en el evento de retardo estará obligado a pagar la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

En el caso en que el Miembro que incurrió en el evento de retardo, no realice el pago de cualquiera de las consecuencias pecuniarias antes señaladas dentro del horario descrito en este artículo, se declarará el incumplimiento de dicho Miembro Liquidador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.6. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y se llevará a cabo el procedimiento descrito en el capítulo segundo del título séptimo de la parte I de la presente Circular.

Artículo 4.6.1.2. Consecuencias pecuniarias por retardo en la liquidación al Vencimiento por Entrega de una Instrucción de Liquidación de una Operación de Contado.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.8.9 y 2.8.10 del Reglamento de Funcionamiento y del Artículo 1.7.1.2. de la presente Circular, en caso de presentarse un retardo, producto de la no entrega del Activo en el horario establecido para el proceso de Liquidación al Vencimiento por Entrega de una Instrucción de Liquidación de una Operación de Contado con obligación de entrega de valores, el Miembro Liquidador que no realizó la entrega total de los valores con ocasión del retardo, estará obligado a pagar los siguientes importes como consecuencia pecuniaria:

Suma a favor de los titulares de Cuenta con derecho a recibir el Activo objeto de la Operación de Contado de conformidad con la Instrucción de Liquidación con derecho de recepción de valores por la no entrega del Activo:

$$\text{Suma a favor de los titulares de cuenta} = VMA * (i * (\frac{n}{360}))$$

n: 1. Correspondiente a cada día que se tarde en realizar la entrega del correspondiente Activo

VMA : Valor de Mercado de las Acciones objeto del retardo

i . tasa de interés máxima vigente permitida por la Ley, sin que exceda la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El valor de esta consecuencia pecuniaria deberá ser pagada por el Miembro en la Sesión de Liquidación Diaria del día hábil siguiente a la ocurrencia del evento de Retardo. Durante esta misma sesión el valor de esta consecuencia pecuniaria será entregado al Miembro o los Miembros afectados por el evento de retardo según corresponda. Este importe será calculado diariamente hasta que sea subsanado el evento de retardo.

En el caso en que el Miembro que incurrió en el evento de retardo, no realice el pago de la consecuencia pecuniaria antes señalada dentro del horario descrito en este artículo, se declarará el incumplimiento de dicho Miembro Liquidador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.6. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y se llevará a cabo el procedimiento descrito en el capítulo segundo del título séptimo de la parte I de la presente Circular.

Artículo 4.6.1.3. Procedimiento Operativo para gestionar eventos de Retardo de un Miembro Liquidador de Operaciones de Contado.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)

En caso de presentarse un retardo, producto de la no entrega del Activo en el horario establecido para el proceso de Liquidación al Vencimiento por Entrega de una Instrucción de Liquidación de una Operación de Contado con obligación de entrega de Activos en la Fecha Teórica de Liquidación, la Cámara procederá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Al final de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de Contado, realizará el cobro de la consecuencia pecuniaria de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.6.1.2 de la presente Circular.
2. Durante el tiempo que se mantenga el evento de retardo, diariamente, al final de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de Contado, devolverá al(los) Miembro(s) Liquidador(es), Miembro(s) No Liquidador(es) o Agente(s) afectado(s) por el evento de retardo, el efectivo calculado de acuerdo con lo descrito en la etapa 6 del Artículo 4.4.3.20.
3. Otorgará un plazo máximo de cuatro días hábiles contados desde la Fecha Teórica de Liquidación al Miembro Liquidador en retardo para que realice la entrega total o parcial de los valores con ocasión del retardo.
4. En el evento que el(los) Miembro(s) Liquidador(es), Miembro(s) No Liquidador(es) o Agente(s) con derecho a recibir sean afectado(s) por el evento de retardo tenga(n) una obligación de entrega correspondiente a un flujo de regreso de una Operación TTV o una Operación de Contado cuyo Activo sea igual al Activo objeto del retardo, durante el tiempo que se mantenga el evento de retardo, la Cámara no declarará el Retardo del Miembro Liquidador afectado.